



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA
PRESIDENTE**

Santander, 09/10/2025.

Reunión no jurisdiccional de Magistrados/as de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Cantabria de 9 de octubre de 2025 (Unificación de criterios y prácticas), relativo a los *Medios adecuados de solución de controversias (MASC) y requisito de procedibilidad (arts. 264.4, 399.3 y 403.2 LEC y 5, Título II, Capítulo I, de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero)*

ACUERDOS

1. El tribunal y el letrado de la administración de justicia cuidarán, mediante la concesión de un plazo, de que pueda subsanarse la omisión de la presentación de la prueba documental destinada a acreditar que se ha seguido o intentado iniciar un proceso de negociación previo a la interposición de la demanda (arts. 231 y 403.2 LEC), cuando sea exigible como requisito de procedibilidad.

2. El requisito de procedibilidad del art. 403.2 LEC se entenderá cumplido:

a) Cuando se acredite la recepción de la invitación a negociar o la oferta vinculante con posibilidad de acceso íntegro a su contenido a través de cualquier medio (entre otros, correo postal con acuse de recibo, burofax o buromail, SMS o correo electrónico)

(i) previamente identificado y pactado para comunicarse en el propio contrato o en sus anteriores y acreditadas relaciones; o



(ii) que permita justificar que el destinatario hubiese ya respondido a la solicitud inicial.

b) Cuando se acredite la tramitación previa del sistema de oferta y respuesta previsto en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

c) Cuando se acredite, antes de la entrada en vigor de la reforma del art. 403.2 LEC, la formulación de proceso monitorio previo al juicio declarativo posterior.

3. A las invitaciones o solicitudes de negociación o reclamaciones extrajudiciales formuladas antes de entrar en vigor la reforma del art. 403.2 LEC realizadas con el propósito de evitar un proceso judicial les será de aplicación el plazo de un año para la interposición de la demanda previsto en el art. 7.3, Título II, Capítulo I, de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

José Arsuaga Cortázar
Presidente
Audiencia Provincial de Cantabria